REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD
Radicado: No.20001-31-10-001- 2021 – 00252-00
Demandantes: RUBY AARON LAMBRAÑO Y JOSE NICOLAS MOLINA MEJIA

Valledupar, Cesar, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Los señores RUBY AARON LAMBRAÑO, JOSE NICOLAS MOLINA MEJIA, y GEISY JULIETH PEINADO NEGRETTE. por conducto de apoderado judicial presentaron demanda de Adopción en relación con esta última.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5 del decreto 806 del 2020

Además, debe indicarse el canal digital donde deben ser notificados los demandantes; en atención a lo dispuesto en el artículo 6° del plurimencionado decreto.

Por último, de conformidad con los artículos 68 y 69 del C.I.A las personas legitimadas para demandar la adopción son los futuros padres adoptantes más no el adoptado; que en este caso siendo mayor de edad, solo debe otorgar su consentimiento.

En consecuencia, se declara inadmisible la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO, como apoderada judicial de los señores RUBY AARON LAMBRAÑO, JOSE NICOLAS MOLINA MEJIA y GEISY JULIETH PEINADO NEGRETTE y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6c779c9c80ed9df8c784dd89a96222a4aa657763123d553df411723375f925d
Documento generado en 05/09/2021 12:54:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica